

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 06 de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez liquidación de crédito aportada por la parte demandante para su revisión y corrección.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, seis (06) de octubre de 2021

La parte demandante presentó la liquidación de crédito, conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción.

El artículo 446 en la regla 1° establece:

"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".

Una vez revisada la liquidación aportada, se constata que no fueron tenidos en cuenta las agencias en derecho fijadas a través de audiencia celebrada el día 22 de septiembre de la corriente anualidad¹. Se procede por parte de este Despacho a modificar la liquidación del crédito, indicando que se liquidaron los intereses moratorios en la forma correcta por la parte demandante por lo que se partirá de dicha sumatoria y en los siguientes términos:

Capital	\$ 2.069.000
interes mas capital	\$ 2.416.674,76
Agencias en derecho	\$ 76.580
Total liquidación:	\$ 2.493.254,76

¹ No existen recibos o constancias de pago de dinero por gastos dentro del presente proceso.

Obra dentro del legajo solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada, es por ello y una vez en firme el presente proveído se ordenará regresar el expediente al Despacho para decidir lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este Despacho dentro del presente proceso ejecutivo promovido a través de apoderada judicial por el COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A en contra de JORGE LUIS SANCHEZ MARTINEZ, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, se ordena regresar el expediente al Despacho con el fin de decidir lo pertinente y relativo a solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><u>No. 165 del 07 de octubre de 2021</u></p> <p> ARNULFO TOJAR TORRES SECRETARIO</p>
